

Toc...Toc...

Oye sector salud

¿Sabes qué te toca hacer cuando tienes contacto con un NNA que está migrando?

KIND
KIDS IN NEED OF DEFENSE



Deberás brindar atención médica a todo NNA que lo necesite. No importa su nacionalidad o la circunstancia en la que se encuentra. **La situación migratoria de un NNA nunca puede ser razón para negarle un servicio** que necesita. Como autoridad en el área de salud, **no te corresponde verificar la nacionalidad o situación migratoria de un NNA.** Tu obligación es frente a su derecho a la salud que ostenta como NNA.

Si viene solo o está acompañado de personas adultas que le pueden poner en riesgo, debes llamar a la PPNNA. Como representante coadyuvante de todo NNA que lo necesite, la PPNNA puede autorizar un tratamiento de urgencia y podrá establecer contacto con su familia. Incluso podrá hacer un diagnóstico y tomar medidas para protegerle si se encuentra en una situación que pone en riesgo su vida o su integridad. Conoces muchas cosas a través de la atención médica que brindas. Puede ser frustrante darte cuenta de cosas que, desde tú espacio clínico no puedes atender. Pero no estás solo, **la PPNNA te puede ayudar a atender los problemas o peligros en los que puede estar un NNA que atiendes.**



Para colaborar en la protección integral de un NNA que gestiona la PPNNA, **tú debes darles toda la información que necesiten.** Antecedentes médicos, diagnósticos especializados y el tratamiento que consideras necesario. Si tu no puedes brindar ese tratamiento, la PPNNA lo puede requerir de quien sí cuenta con ese servicio. Es tú obligación aportar toda la información médica sobre lo que ese NNA necesita.



En algunos casos, lo que tú has visto puede ser evidencia en un proceso de justicia. La PPNNA, así como la fiscalía, podrá requerir que **preserves información o que participes como testigo especializado.** Estás obligado a brindar atención prioritaria a cualquier caso de posible violencia, en especial casos de violencia sexual, y deberás preservar toda la información posible en caso de ser requerida posteriormente por alguna autoridad.

Convención sobre los Derechos del Niño – artículos 19 y 24

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes – artículos 50 - 52 y artículo 121

Ley General de Salud -artículos 36, 55, 56, 170, 171 y 437

Ley de Migración – artículo 8

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico

**Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005.
Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención**

Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General No.15, “El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud.”